



Excmo. Ayuntamiento de
Posadas

**A LA ATENCIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA,
AGUA Y DESARROLLO RURAL JUNTA DE ANDALUCÍA**

Expediente Clave: 5.314.1099/2111 y A5.314.1099/2011

Expte. Ayuntamiento: 2025/10458

1. **D. Emilio Martínez Pedrera**, en calidad de Alcalde-Presidente del **Excmo. Ayuntamiento de Posadas**, con CIF P-1405300-C, y en representación de los intereses públicos de este municipio, con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza del Ayuntamiento, 1, 14730 Posadas, Córdoba, en base a los informes de los servicios técnicos de urbanismo municipales y acuerdo plenario del 31 de julio de 2025.

EXPONE:

Que habiéndose publicado el Acuerdo de Información Pública sobre el "**PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y PROYECTO BÁSICO DE LA EDAR DE POSADAS (CÓRDOBA)**", y dentro del plazo legalmente establecido, este Ayuntamiento presenta las siguientes **ALEGACIONES**, fundamentadas en las deficiencias detectadas en la relación de bienes afectados, en la selección del emplazamiento para la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) y en el diseño de la red de Agrupación de Vertidos.

ALEGACIÓN PRIMERA: ERRORES EN LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS

En relación a los bienes afectados publicados en BOJA n.º 139 del 22 de julio de 2025. Y publicación en el Bop de Córdoba n.º 159 del 19 de agosto de 2025, se han detectado las siguientes deficiencias u omisiones:

N.º Orden 64. Parcela Catastral 1349202UG1814N. Error en la descripción de titularidad privada siendo este espacio un bien de dominio público clasificado urbanísticamente como Equipamiento Dotacional Deportivo siendo titularidad pública.

N.º Orden 24. Parcela Catastral 3461405UG1836S. No es de titularidad municipal, lo que podría invalidar expropiaciones y generar conflictos legales (Ley de Expropiación Forzosa, Arts. 18-19). Se recomienda verificar la titularidad y corregir el error catastral.

Código seguro de verificación (CSV):

C655 EADA 4D6E 1EEB 7FDD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.posadas.es/sede>

Firmado por ALCALDE MARTINEZ PEDRERA EMILIO el 28-08-2025



C655EADA4D6E1EEB7FDD

**Registro general de
Entrada / Salida**

Registro:

053/RE/S/2025/2975

01-09-2025 13:28:08

N.º Orden 2-13. Ubicación del centro de transformación: Su instalación en zona verde urbana (Plaza Jaén Benavides) afecta el valor estético y funcional del espacio (PGOU, Art. 6.3.1). Se propone reubicarlo en suelo no urbanizable próximo a la EBAR 4 n.º Orden 10, con soterramiento o pantallas vegetales para minimizar el impacto visual.

SOLICITA ALEGACIÓN PRIMERA:

Por todo ello se solicita que se rectifique y se tomen las medidas oportunas en relación a los bienes afectados por la expropiación para que sea acorde con la realidad.

ALEGACIÓN SEGUNDA: SELECCIÓN DE UNA UBICACIÓN PARA LA EDAR CONTRARIA A LA NORMATIVA URBANÍSTICA Y A LA LÓGICA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROPIO PROYECTO

A continuación, se desarrollan los fundamentos de esta alegación:

1. La Ubicación del Proyecto es Incompatible con el Planeamiento Urbanístico Vigente

La parcela seleccionada por el equipo redactor (referencia catastral 14053A009001400000SM, denominada "Ubicación 7" en el proyecto) es inviable desde un punto de vista urbanístico por contravenir de forma directa las condiciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Posadas.

Si bien el **artículo 10.1.5 del PGOU** permite la implantación de infraestructuras de interés público en suelo rústico de especial protección ("La Vega"), lo supedita al cumplimiento de una serie de condiciones que la parcela del proyecto no satisface. Concretamente, el **artículo 10.3.2 del PGOU**, que regula las condiciones particulares para edificaciones vinculadas a grandes infraestructuras, establece:

Incumplimiento de la Separación a Linderos: Dicho artículo exige explícitamente que *"la edificación principal debe situarse a más de 25 metros de los linderos"*. La parcela seleccionada en el proyecto no respeta esta separación obligatoria, lo que vicia de nulidad la propuesta por incompatibilidad urbanística.

Carencia del Obligatorio Estudio de Integración Paisajística: El mismo artículo, en consonancia con el **Título VI del PGOU** y el **artículo 37 de la LISTA**, requiere un Estudio

Código seguro de verificación (CSV):

C655 EADA 4D6E 1EEB 7FDD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.posadas.es/sede>

Firmado por ALCALDE MARTINEZ PEDRERA EMILIO el 28-08-2025



C655EADA4D6E1EEB7FDD

**Registro general de
Entrada / Salida**

Registro:

053/RE/S/2025/2975

01-09-2025 13:28:08



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

de Integración Paisajística para emplazamientos de especial significación. Al situarse en "La Vega", el proyecto debería incluir dicho estudio, presentando, por tanto, una deficiencia documental y normativa insubsanable.

2. El Análisis Técnico del Proyecto es Incoherente y se basa en una falta de Diligencia

El proyecto presenta una grave contradicción. Aunque el **"ANEJO 08.- ESTUDIO DE ALTERNATIVAS"** concluye que su "Ubicación 7" es la alternativa óptima, la propia documentación revela una notable falta de rigor por parte de la Administración:

La Administración no ha realizado un estudio propio sobre su ubicación elegida: Sorprendentemente, el Anejo 08 confirma que la Agencia de Medio Ambiente y Agua (AMAYA) realizó un estudio de dispersión de olores, pero lo centró en la "Ubicación 3". **No existe en el expediente un estudio de olores propio de la Administración para la parcela que ellos mismos proponen como la mejor.**

Se utiliza un estudio ajeno para una parcela diferente: Para suplir su falta de análisis, la Administración adjunta como "Apéndice 02" el estudio encargado por este Ayuntamiento a la Universidad de Córdoba (UCO). Dicho estudio, sin embargo, **no analiza la parcela del proyecto, sino la parcela alternativa propuesta por el Ayuntamiento**, siendo inadmisibles que se intente justificar una elección basándose en un informe técnico que corresponde a una ubicación distinta.

3. La Ubicación del Proyecto es económicamente injustificable

La decisión de la Administración resulta económicamente lesiva para el interés público, ya que opta por una solución más costosa tanto en su construcción como en su mantenimiento a largo plazo.

- Inexistencia de Ventaja en el Coste de Expropiación:** Cualquier posible argumento inicial sobre un menor coste de expropiación de la parcela del proyecto ha quedado invalidado. En la actualidad, **ambas parcelas (la del proyecto y la propuesta por el Ayuntamiento) son explotaciones de naranjos**, por lo que sus valoraciones a efectos expropiatorios son similares. Siendo además, adquirida por la misma propiedad tanto la parcela propuesta por el proyecto como la parcela propuesta por el ayuntamiento.

Código seguro de verificación (CSV):

C655 EADA 4D6E 1EEB 7FDD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.posadas.es/sede>

Firmado por ALCALDE MARTINEZ PEDRERA EMILIO el 28-08-2025



C655EADA4D6E1EEB7FDD

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

053/RE/S/2025/2975

01-09-2025 13:28:08

- **Mayores Costes en Infraestructuras Clave:** La parcela del proyecto está significativamente más alejada del núcleo de Posadas, de donde procede el mayor caudal de aguas residuales, y también de los puntos de conexión eléctrica:
- **Sobrecoste Energético:** La mayor distancia obliga a instalar conducciones de impulsión más largas, lo que no solo incrementa el coste de inversión, sino que condena a la infraestructura a un **elevadísimo y permanente coste energético por bombeo** durante toda su vida útil, siendo este coste asumido por fondos del propio ayuntamiento de Posadas.
- **Sobrecoste en Acometida Eléctrica:** La parcela propuesta por el Ayuntamiento es más próxima a una línea de media tensión existente, mientras que la del proyecto obligaría a construir una **línea aérea específica y más costosa** para dotarla de suministro.

La alternativa propuesta por este Ayuntamiento, al ser más cercana, es más económica y eficiente, ya que optimiza las infraestructuras necesarias y garantiza un masivo ahorro energético y de explotación a largo plazo para las arcas públicas.

4. La Alternativa del Ayuntamiento es la Única Solución Viable, Legal y Consensuada

Frente a la inviabilidad de la propuesta oficial, este Ayuntamiento propone una parcela alternativa (referencia catastral **14053A009000710000SP**) que resuelve todas las deficiencias detectadas:

- **Cumplimiento Normativo y Seguridad:** Esta parcela **sí cumple con la separación a linderos del PGOU** y se sitúa a **1.100 metros** de las viviendas.
- **Respaldo Científico:** Es la única ubicación que cuenta con un estudio de impacto odorífero específico, el de la UCO, que avala un impacto "muy reducido".
- **Consenso Social y Vulneración de la Participación Ciudadana:** La propuesta municipal no es una decisión unilateral, sino el resultado de un **largo proceso de participación y consenso, con la participación del Consejo Local de Medio Ambiente**, que ha incluido numerosas reuniones con los técnicos de la Junta, consultas a los vecinos, visitas a otras depuradoras (Cabra, Monturque) e incluso **acuerdos plenarios** de este Ayuntamiento. Ignorar este trabajo y proponer unilateralmente una parcela distinta y

Código seguro de verificación (CSV):

C655 EADA 4D6E 1EEB 7FDD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.posadas.es/sede>

Firmado por ALCALDE MARTINEZ PEDRERA EMILIO el 28-08-2025



C655EADA4D6E1EEB7FDD

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

053/RE/S/2025/2975

01-09-2025 13:28:08



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

más perjudicial, supone una vulneración del principio de participación ciudadana recogido en el artículo 10 de la LISTA.

- **Minimización del Impacto Acústico: El Estudio Acústico** del proyecto (Exp: AV-A-24-0775-00) concluye, basándose en simulaciones teóricas, que la EDAR cumplirá los límites de ruido. Sin embargo, la física del sonido es clara: a mayor distancia, menor impacto. Los 300 metros adicionales de separación que ofrece la parcela propuesta por el Ayuntamiento suponen la **medida correctora más eficaz y preventiva** para reducir el impacto acústico real sobre los vecinos de Rivero. Optar por la ubicación del proyecto, más cercana, es elegir la opción que posiblemente más molestias generará a la población, aunque se cumpla la normativa por un estrecho margen.
- **Contradicción con los Criterios Previos de la Propia Administración:** Resulta incomprensible la elección de una parcela a tan solo 800 metros del núcleo de Rivero de Posadas cuando, en fases iniciales del estudio, la propia Junta de Andalucía **descartó una ubicación alternativa en la zona de "Las Mohedas" precisamente por su proximidad (inferior a 1.000 metros) a un asentamiento urbanístico**. La Administración está aplicando un criterio de forma arbitraria e incoherente, descartando una opción por lejanía y, sin embargo, proponiendo ahora otra que está aún más cerca de las viviendas.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento concluye que la Administración está promoviendo una ubicación para la EDAR que es **contrario a norma**, por incumplir el PGOU; **ilógica**, por contradecir las conclusiones técnicas del propio proyecto; e **injustificada**, al existir una alternativa viable, legal, más económica y consensuada y que ha demostrado su idoneidad técnica y su mínimo impacto sobre la población.

SOLICITA ALEGACIÓN SEGUNDA:

1. Que se tenga por presentado este escrito de alegaciones en tiempo y forma.
2. Que se **desestime la ubicación propuesta** para la EDAR en el proyecto (parcela 14053A009001400000SM), por ser ilegal, costosa y basarse en un análisis deficiente.
3. Que se **acepte la alternativa de ubicación propuesta por este Ayuntamiento** (parcela 14053A009000710000SP), por ser la única que garantiza la legalidad, la sostenibilidad económica y la protección de los vecinos.

Código seguro de verificación (CSV):

C655 EADA 4D6E 1EEB 7FDD



C655EADA4D6E1EEB7FDD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://www.posadas.es/sede>

Firmado por ALCALDE MARTINEZ PEDRERA EMILIO el 28-08-2025

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

053/RE/S/2025/2975

01-09-2025 13:28:08

4. Que se proceda a la **modificación del proyecto** para adaptarlo a la ubicación propuesta por este Consistorio.

ALEGACIÓN TERCERA: CONSIDERACIONES SOBRE EL DISEÑO DEL PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS

EXPONE:

Que habiéndose publicado el Acuerdo de Información Pública sobre el "**PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE POSADAS (CÓRDOBA)**", y dentro del plazo legalmente establecido, este Ayuntamiento debe manifestar su posición respecto al diseño de la red de colectores y estaciones de bombeo.

Desde el inicio de la planificación de esta necesaria infraestructura, la posición institucional de este Ayuntamiento ha sido clara, rotunda y mantenida en el tiempo: las conducciones principales de la agrupación de vertidos deben discurrir fuera del núcleo urbano de Posadas. Esta postura, defendida en las numerosas reuniones mantenidas con los técnicos de esa Administración, se fundamenta en la convicción de que es la única solución que garantiza la seguridad y minimiza el impacto sobre nuestros vecinos, entendiendo además que es una alternativa técnicamente posible.

Sin embargo, el proyecto presentado ignora esta premisa fundamental, proponiendo un trazado que genera un impacto inasumible sobre los espacios públicos y la seguridad de nuestros vecinos, además de presentar deficiencias que contravienen la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Posadas y consideraciones técnicas graves no tenidas en cuenta en el proyecto.

Por ello, formula la siguiente:

ALEGACIÓN TERCERA: CONSIDERACIONES SOBRE EL DISEÑO DEL PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS

A. Incompatibilidades y Riesgos de las Instalaciones Fijas (EBARs)

Se han detectado diversas incompatibilidades en la ubicación de las estaciones de bombeo y sus elementos asociados, que afectan a la protección de los espacios libres, a la seguridad de las infraestructuras y a la calidad de vida de los residentes.

1. Ocupación de Zonas Verdes y Deficiente Integración Paisajística

Código seguro de verificación (CSV):

C655 EADA 4D6E 1EEB 7FDD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.posadas.es/sede>

Firmado por ALCALDE MARTINEZ PEDRERA EMILIO el 28-08-2025



C655EADA4D6E1EEB7FDD

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

053/RE/S/2025/2975

01-09-2025 13:28:08



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

N.º Registro Entidad Local: 01140538 • C.I.F.-P-1405300-C • Plaza del Ayuntamiento, 1 • 14730 POSADAS (CÓRDOBA) • Tíno. 957 63 00 13 - 957 63 00 45 • Fax 957 63 02 94
www.posadas.es • e-mail: ayuntamiento@posadas.es

El proyecto plantea la construcción de múltiples EBARs en enclaves de alto valor paisajístico y social, una decisión que presenta incompatibilidades manifiestas con la normativa vigente. El **Artículo 1.1.5 del PGOU** es taxativo al definir como **"totalmente incompatibles"** las construcciones que ocupen suelo calificado como **espacio libre o zona verde**. En base a ello, se exponen las siguientes consideraciones:

- **Impacto sobre la Ribera del Guadalquivir:** Las **EBAR 2 y 4** se proyectan en plena ribera del río, una zona clasificada como Sistema General (PE.CG SGT-V Cornisa de la Barranca, de la Ballesta), donde una instalación industrial como una EBAR es un uso no contemplado.
- **Afección Directa al Sistema General SG-V1-Ad:** La **EBAR 5** se proyecta sobre los terrenos del **Sistema General de Espacios Libres SG-V1-Ad (Parque de Levante)**, una contradicción directa con los objetivos del propio planeamiento.
- **Afección a Futuros Desarrollos (EBAR 1):** La **EBAR 1** se sitúa en una ubicación especialmente compleja, afectando simultáneamente a **tres calificaciones de suelo distintas**: el futuro Sector R-4 "Las Huertas", el Sistema General SG-V2-Ad "Parque de Poniente" y el Plan Especial de la Cornisa.
- **Incompatibilidad en Zonas Verdes Consolidadas:** Resulta especialmente sensible la propuesta de instalar el **centro de transformación de la EBAR 4** en la **Plaza Jaén Benavides**, una zona verde urbana de uso ciudadano.
- **Incumplimiento del Deber de Integración Paisajística:** Las estaciones de bombeo son edificaciones de tipología industrial. Su implantación en enclaves de alta visibilidad exige, según el **Título VI del PGOU** y el **artículo 37 de la LISTA**, un Estudio de Integración Paisajística que garantice la minimización del impacto visual. El proyecto carece de dicho análisis específico para las EBARs.

2. Afecciones Directas a las Viviendas

Las **EBAR 1, 2, 4 y 5** se sitúan en el borde inmediato del suelo urbano, en una proximidad a las viviendas que podría generar molestias significativas.

- **a) Molestias por olores y propuesta de reubicación:** La cercanía de estas instalaciones genera un riesgo evidente de afección por olores. Este Ayuntamiento propone **replantear la ubicación exacta de estas estaciones, retranqueando su posición** para

Código seguro de verificación (CSV):

C655 EADA 4D6E 1EEB 7FDD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.posadas.es/sede>

Firmado por ALCALDE MARTINEZ PEDRERA EMILIO el 28-08-2025



C655EADA4D6E1EEB7FDD

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

053/RE/S/2025/2975

01-09-2025 13:28:08

plm_firma_correo_dipu_01

plm_registro_dipu_02

alejarlas de la línea de las edificaciones residenciales. Existe suelo disponible en el entorno inmediato que permitiría este desplazamiento.

- **b) Afección acústica y carencia de garantías reales:** El **Estudio Acústico** incorporado al proyecto (Exp: AV-A-24-0775-00) concluye que se cumplen los límites normativos. Sin embargo, dicha conclusión se basa en una **simulación teórica**, no en mediciones sobre la instalación real. El propio estudio admite que se producirá un **incremento del nivel de ruido** en las fachadas de las viviendas más próximas (Tabla 17), lo que supone una pérdida de la calidad de vida. A pesar de ello, y de basarse en datos teóricos, el informe renuncia a proponer medidas correctoras adicionales (pantallas, encapsulamientos de mayor rendimiento, etc.), denotando una falta de diligencia a la hora de minimizar el impacto real sobre la población.

3. Riesgos por Inundabilidad y Vulnerabilidad de Acuíferos

El propio proyecto, en sus anejos, reconoce riesgos que no pueden ser ignorados:

- **Riesgo de Inundación:** El **Anejo 05 (página 5)** del proyecto afirma textualmente que *"todas las instalaciones proyectadas quedan fuera de la zona inundable, salvo la EBAR 4"*. Ubicar una infraestructura crítica en una zona de riesgo de inundación es una decisión técnicamente imprudente.
- **Riesgo de Contaminación de Acuíferos:** El **Anejo 04 (página 1)** confirma que las obras se asientan sobre la Masa de Agua Subterránea "ALUVIAL DEL GUADALQUIVIR", la cual presenta un **"notable grado de vulnerabilidad frente a la contaminación"**.

B. Deficiencias y Riesgos en el Trazado de las Conducciones

El diseño de la red de conducciones presenta graves deficiencias técnicas, ignora riesgos geotécnicos documentados y genera un impacto inasumible sobre la movilidad del municipio.

1. Riesgo Geotécnico Severo por Estudio Técnico Deficiente

El proyecto propone la ubicación de la **EBAR 2** en la calle Huertas, una decisión de alto riesgo que se fundamenta en una base técnica manifiestamente insuficiente. El **Estudio Geotécnico** incorporado al proyecto (expediente O/2400716, Cemosá) **omite por completo la realización de ensayos en la zona específica de la EBAR 2**. Esta omisión es de extrema gravedad, ya que ignora los problemas de inestabilidad que son visualmente evidentes y que este Ayuntamiento ha documentado en repetidas ocasiones:

Código seguro de verificación (CSV):

C655 EADA 4D6E 1EEB 7FDD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.posadas.es/sede>

Firmado por ALCALDE MARTINEZ PEDRERA EMILIO el 28-08-2025



C655EADA4D6E1EEB7FDD

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

053/RE/S/2025/2975

01-09-2025 13:28:08



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

- Roturas recurrentes en instalaciones de agua subterráneas.
- Aparición de grietas y desplomes en los cerramientos de las parcelas colindantes.
- Daños estructurales (grietas y movimientos) en al menos cinco edificaciones. Que han originado un procedimiento de responsabilidad patrimonial en curso.

Proyectar una infraestructura de esta envergadura sin haber realizado los ensayos geotécnicos preceptivos en una zona con un historial de inestabilidad tan claro, no teniendo en cuenta las incidencias actuales, supone un riesgo inasumible para la seguridad de la propia instalación y, sobre todo, para la integridad de las viviendas colindantes.

2. Incompatibilidad Técnica con Infraestructuras Existentes

El trazado de la conducción **CP1** por el acerado sur de la Avenida La Muralla (A-445) coincide con una tubería de abastecimiento de agua potable de Emproacsa (DN200). Esta superposición es técnicamente desaconsejable y contraviene el **Artículo 6.2.1 del PGOU**.

3. Ocupación Ilegal de la Vía Pecuaria "Cordel de Peñaflor"

El proyecto incurre en una grave ilegalidad al proponer el trazado de la conducción principal (CB1) **directamente sobre el Cordel de Peñaflor**, una vía pecuaria protegida. El propio **"ANEJO 08.- ESTUDIO DE ALTERNATIVAS"** (página 20) reconoce que el trazado "...al ser Vía Pecuaria requiere una separación del trazado en paralelo...", siendo el proyecto consciente de la ilegalidad que comete.

La **Ley 3/1995, de Vías Pecuarias**, en su **artículo 2**, define estos bienes como de **dominio público**, y por tanto, **inalienables, imprescriptibles e inembargables**. La instalación de una conducción subterránea no es un uso compatible (Art. 17) ni una ocupación temporal autorizable (Art. 18), sino una alteración permanente del subsuelo protegido.

El **Decreto 155/1998, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía**, regula en sus **artículos 46 y siguientes** las ocupaciones, que se conciben con carácter excepcional y para cruces puntuales, no para una **ocupación longitudinal** que desvirtúa la naturaleza del bien.

La protección de una vía pecuaria afecta a la **integridad de todo el dominio público (suelo, subsuelo y vuelo)**.

4. Colapso del Eje de Comunicación Principal y Propuesta de Trazado Alternativo

Código seguro de verificación (CSV):

C655 EADA 4D6E 1EEB 7FDD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.posadas.es/sede>

Firmado por ALCALDE MARTINEZ PEDRERA EMILIO el 28-08-2025



C655EADA4D6E1EEB7FDD

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

053/RE/S/2025/2975

01-09-2025 13:28:08

La propia **Memoria Descriptiva** del proyecto (pág. 11) reconoce las desventajas de ejecutar conducciones por el núcleo urbano. Inexplicablemente, para el eje vital que conecta Posadas con Rivero de Posadas, se opta por la solución más perjudicial: el trazado de la **CG2-CC02-CC03** a lo largo de la **calle Sevilla y la calle Huertas**. Estas vías conforman un par de **sentido único indispensable** que, además, es la única ruta viable para el **transporte público**. La ejecución de las obras **paralizaría la conexión entre ambos núcleos**. Como alternativa, este Ayuntamiento propone estudiar un **trazado por la ribera del río Guadalquivir**.

5. Trazado Ineficiente y Carente de Justificación Técnica

El diseño de las conducciones presenta soluciones de trazado que resultan ilógicas. No se aporta en la documentación justificación técnica alguna que motive la necesidad de realizar un **doble cruce de la carretera CO-9005**, una solución constructivamente compleja y costosa. La ausencia de esta justificación sugiere una posible falta de optimización que podría acarrear un **sobrecoste innecesario**.

C. Observaciones sobre la Ausencia de Medidas Compensatorias

En el marco de la leal colaboración institucional que ha presidido las fases previas de este proyecto, este Ayuntamiento ha mantenido numerosas reuniones con los técnicos de esa Administración. En dichos encuentros, se reconoció el considerable impacto y los perjuicios que una obra de esta envergadura ocasionará al municipio.

Como resultado de este diálogo, se alcanzó un entendimiento sobre la necesidad de articular una serie de **medidas compensatorias** para mitigar estas afecciones. Concretamente, se abordó el compromiso de estudiar e implementar actuaciones de gran interés para nuestro municipio, como la **limpieza y retirada de canales** y la **ejecución del proyecto de la rotonda de acceso a Rivero de Posadas desde la carretera A-431**.

Sin embargo, tras una revisión exhaustiva de la documentación sometida a información pública, este Ayuntamiento constata con preocupación que **ninguna de estas medidas compensatorias ha sido incluida en el proyecto**. No existe mención a las mismas en las memorias, ni se contempla partida presupuestaria alguna para su ejecución.

La omisión de estos compromisos, previamente discutidos, no solo menoscaba la confianza y el espíritu de colaboración entre administraciones, sino que evidencia una visión parcial del proyecto, que no puede limitarse a la mera construcción de la infraestructura sin considerar su correcta integración territorial y la necesaria compensación por los perjuicios generados.

Código seguro de verificación (CSV):

C655 EADA 4D6E 1EEB 7FDD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.posadas.es/sede>

Firmado por ALCALDE MARTINEZ PEDRERA EMILIO el 28-08-2025



C655EADA4D6E1EEB7FDD

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

053/RE/S/2025/2975

01-09-2025 13:28:08



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

En definitiva, las deficiencias expuestas demuestran que el diseño propuesto no solo contraviene la normativa urbanística local, sino que adolece de una planificación que no garantiza adecuadamente la seguridad de las infraestructuras ni minimiza el impacto sobre el territorio y los ciudadanos, vulnerando el principio de buena administración que debe regir toda actuación pública.

d. OMISIÓN DE LAS AFECCIONES AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

El proyecto omite cualquier referencia a las posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico del municipio, un aspecto de obligado cumplimiento según la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. La Carta Arqueológica de Posadas documenta la existencia de yacimientos y servidumbres arqueológicas que se verán directamente afectadas por el trazado de las obras:

1. **Tramo EBAR 5 a EBAR 4:** Afecta al yacimiento **A02 "Barrio del Pilar"**, donde existen evidencias de restos de origen romano.
2. **Tramo EBAR 2 a EBAR 1:** Discurre por el **Barrio de La Morería**, una zona con servidumbre arqueológica por coincidir con el primitivo recinto amurallado de la Villa de Posadas.
3. **Parcela catastral 14053A00900037:** Está afectada por la servidumbre arqueológica **A06**, correspondiente a una posible villa romana.
4. **Parcela catastral 14053A00909002:** Se corresponde con la ficha **A71** de la Carta Arqueológica, con presencia documentada de restos cerámicos de origen romano.

La ejecución del proyecto sin la preceptiva actividad arqueológica preventiva (sondeos, control de movimientos de tierra) en estas zonas supondría un incumplimiento de la legislación de patrimonio y un riesgo inasumible de destrucción de restos históricos.

Por todo lo expuesto, y con el fin de garantizar la mejor ejecución posible del proyecto,

SOLICITA ALEGACIÓN TERCERA:

Que se tengan por presentadas estas consideraciones y, en consecuencia, se proceda a una revisión integral del diseño de la red de agrupación de vertidos que contemple las siguientes actuaciones específicas:

1. **Reubicar las Estaciones de Bombeo y sus instalaciones anexas** fuera de los suelos protegidos por el PGOU.

Código seguro de verificación (CSV):

C655 EADA 4D6E 1EEB 7FDD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.posadas.es/sede>

Firmado por ALCALDE MARTINEZ PEDRERA EMILIO el 28-08-2025



C655EADA4D6E1EEB7FDD

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

053/RE/S/2025/2975

01-09-2025 13:28:08

2. **Garantizar la seguridad de las infraestructuras y la protección de los vecinos**, descartando ubicaciones con riesgos geotécnicos o de inundación y retranqueando las EBARs de las viviendas.
3. **Corregir el trazado de las conducciones** para asegurar su viabilidad técnica y legal, analizando en profundidad la alternativa propuesta por este Ayuntamiento para el eje principal.
4. **Incluir en el proyecto definitivo**, tanto en su memoria como en su presupuesto, las **medidas compensatorias** acordadas con este Ayuntamiento, como son la limpieza de canales y la ejecución del proyecto de la rotonda de acceso a Rivero de Posadas.
5. Que se **incorpore al proyecto un anexo de afecciones arqueológicas** y se prevean las correspondientes cautelas y actividades arqueológicas preventivas en las zonas de riesgo documentadas.

En definitiva, se solicita que se elabore una nueva propuesta de diseño que, partiendo de las consideraciones aquí expuestas, resulte plenamente compatible con la normativa urbanística, garantice la seguridad de las infraestructuras y minimice las molestias a los ciudadanos de Posadas.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Emilio Martínez Pedrera

Código seguro de verificación (CSV):

C655 EADA 4D6E 1EEB 7FDD



C655EADA4D6E1EEB7FDD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.posadas.es/sede>

Firmado por ALCALDE MARTINEZ PEDRERA EMILIO el 28-08-2025

**Registro general de
Entrada / Salida**

Registro:

053/RE/S/2025/2975

01-09-2025 13:28:08